

CG105/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 318/12**

Distrito Federal, 17 de abril de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 318/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/12**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Nueva Alianza, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.7**, inciso **f)**, conclusión **8**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“2.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

(...)

**f) Procedimiento oficioso: conclusión 8.**

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 318/12**

(...)"

**“Conclusión 8**

*8. Tres simpatizantes negaron haber realizado alguna aportación económica y/o en especie al partido político, por un monto de \$606,390.00.*

*Derivado de la revisión al informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código de la materia, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización realizó circularizaciones selectivas respecto de la veracidad de los comprobantes de ingresos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las aportaciones efectuadas respecto de 43 simpatizantes; para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichas aportaciones, mismas que se detallan a continuación:*

ID	NOMBRE	No. OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONTESTACIÓN	REFERENCIA
1	Estrada Almeida Urbano	UF-DA/3578/12	1	\$441,000.00	27-07-12	(1)
2	Canul Pacab Angel Paulino	UF-DA/3579/12	3	410,136.00	03-07-12	(1)
3	Morales Lázaro Adriana Guadalupe	UF-DA/3580/12	3	389,333.34	22-05-12	(1)
4	López Solís Rosario	UF-DA/3581/12	3	342,430.00	03-07-12	(1)
5	Zamora Alderete Erika Guadalupe	UF-DA/3583/14	3	306,600.00	18-07-12	(1)
6	Alatorre Soria María Dolores	UF-DA/3584/15	3	301,125.00	24-05-12	(1)
7	Escandón Órnelas Samantha del Carmen	UF-DA/3586/12	3	263,386.00	03-07-12	(1)
8	Palomo Canto Evert Manuel	UF-DA/3588/12	1	255,500.00	31-07-12	(1)
9	Jiménez Gutiérrez Silvia Teresa	UF-DA/3591/12	3	250,025.00	15-05-12	(1)
10	Mora Azcárraga Miguel Ángel	UF-DA/3593/12	3	241,533.93	25-07-12	(1)
11	Gómez Vásquez Patricia del Carmen	UF-DA/3594/12	3	228,125.00	15-06-12	(1)
12	Mirabal Alvarez Mario	UF-DA/3595/12	1	225,000.00	19-06-12	(2)
13	Castro Reyna Miguel Ángel	UF-DA/3596/12	3	221,433.34	03-07-12	(1)
14	Izquierdo Gil Esmeralda	UF-DA/3597/12	1	219,000.00	09-07-12	(1)
15	Ortiz Alvarez Efrén	UF-DA/3598/12	3	211,335.16	31-07-12	(1)
16	Ibarra Hernández María Esther	UF-DA/3600/12	1	195,990.00	19-06-12	(2)
17	Estrada Lara Michell	UF-DA/3601/12	3	192,117.75	15-05-12	(1)
18	Aguilar López Iván Ezequiel Guadalupe	UF-DA/3604/12	1	185,400.00	19-06-12	(2)
19	Espinosa Quintero Jose David	UF-DA/3610/12	3	147,461.54	31-07-12	(1)
20	Vargas Vargas Pablo	UF-DA/3611/12	3	146,971.67	03-07-12	(1)
21	Sánchez Buitrón Sergio	UF-DA/3612/12	1	146,912.50	31-07-12	(1)
22	Canul Chuc Ángel Alejandro	UF-DA/3613/12	1	140,088.00	03-07-12	(1)
23	Arellano Tapia Oscar	UF-DA/3616/12	3	125,041.67	08-06-12	(1)
24	Celorio Rojo Rodrigo	UF-DA/3617/12	1	118,066.67	31-07-12	(1)
25	Urrea Quintanilla Luis Fernando	UF-DA/3619/12	2	112,189.83	18-05-12	(1)
26	Luna Márquez Juan Manuel	UF-DA/3620/12	3	106,458.34	28-05-12	(1)
27	Campos Arreola Roberto Toribio	UF-DA/4795/12	3	313,211.88	31-07-12	(1)
28	Castillo Santibáñez Sergio	UF-DA/4797/12	3	281,642.38	03-07-12	(1)
29	Caro Campa Erick Jesús	UF-DA/4799/12	3	260,841.83	03-07-12	(1)
30	Parra Pantoja Adriana	UF-DA/4800/12	3	254,125.00	03-07-12	(1)
31	García Conde Elsa Olivia	UF-DA/4801/12	3	250,025.00	03-07-12	(1)

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 318/12**

ID	NOMBRE	No. OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONTESTACIÓN	REFERENCIA
32	Ibarra Espinosa Patricia	UF-DA/4803/12	3	248,372.50	09-07-12	(1)
33	Behar Almada Roberto	UF-DA/4804/12	3	203,522.84	31-07-12	(1)
34	Peña Gordillo Adrian	UF-DA/4805/12	3	192,117.75	31-07-12	(1)
35	Villalpando Ordaz Irving	UF-DA/4806/12	3	192,117.75	31-07-12	(1)
36	Martínez Márquez Ernesto	UF-DA/4807/12	1	176,792.34	03-07-12	(1)
37	Torres Contreras Jesús Edgar	UF-DA/4808/12	3	176,295.00	15-06-12	(1)
38	Aguilar Prado Julio Cesar	UF-DA/4809/12	3	167,608.33	03-07-12	(1)
39	Medina Hernández Teresa	UF-DA/4810/12	1	156,078.00	30-07-12	(1)
40	Iniestra González Marco Antonio	UF-DA/4811/12	2	147,736.38	31-07-12	(1)
41	Muciño Peralta Erika	UF-DA/4812/12	2	139,146.06	31-07-12	(1)
42	Bosch Muñoz María de Lourdes	UF-DA/4813/12	1	112,919.10	08-06-12	(1)
43	Vilchis Melgarejo Gerardo	UF-DA/5827/12	3	128,966.66	31-07-12	(1)
<b>TOTAL</b>				<b>\$9,324,179.54</b>		

*Como se puede observar en el cuadro que antecede, los simpatizantes señalados con (1) en la columna denominada 'Referencia' confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.*

*Respecto a los simpatizantes señalados con (2) en la columna denominada 'Referencia' del cuadro anterior, negaron haber realizado alguna aportación económica y/o en especie al partido político, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ID	NOMBRE	No. OFICIO	IMPORTE	FECHA DEL ESCRITO DE CONTESTACION
1	Mirabal Álvarez Mario	UF-DA/3595/12	\$225,000.00	02-06-12
2	Ibarra Hernández María Esther	UF-DA/3600/12	195,990.00	02-06-12
3	Aguilar López Iván Ezequiel Guadalupe	UF-DA/3604/12	185,400.00	02-06-12
<b>TOTAL</b>			<b>\$606,390.00</b>	

*Cabe mencionar que el instituto político tenía conocimiento de dichas contestaciones negativas por parte de sus simpatizantes, ya que fueron proporcionadas por éste a la Unidad de Fiscalización mediante escritos de contestación números NA/CDN/CEF/12/415 y NA/CDN/CEF/12/477, de fecha 02 y 30 de julio de 2012, respectivamente, destacando que el partido no manifestó alguna aclaración ni presentó documentación respecto de la negación de dichas aportaciones.*

*Por lo anterior, toda vez que no se tiene la certeza de la veracidad del registro de las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede, esta autoridad electoral propone iniciar un procedimiento oficioso.*

*Dicho de otra manera, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.*

*En consecuencia, y toda vez que no se tiene la certeza de la veracidad del registro de las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede con (2), realizadas al partido, esta autoridad electoral propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 318/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El primero de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Nueva Alianza.**

El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11388/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

**VI. Solicitud de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/416/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación contable relacionada con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- b) El cinco de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1241/2012, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo toda la información relacionada con la aportación negada por los tres simpatizantes de nombre C. Mario Mirabal Álvarez, C. María Esther Ibarra Hernández y C. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar, así como la respuesta que dio el Partido Nueva Alianza.

**VII. Solicitud de información y documentación al Partido Nueva Alianza.**

- a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11825/2012, se solicitó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remitiera toda la información relacionada con las aportaciones en dinero o en especie realizadas por los simpatizantes, así como toda la documentación que obrara en su poder que permitieran comprobar las aportaciones reportadas en el informe anual correspondiente al ejercicio del dos mil once.
- b) El diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante oficio número NA/CDN/CEF/12/610, la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza dio contestación al requerimiento, refiriendo que las personas que habían negado haber realizado aportaciones a ese partido político, lo habían hecho en virtud de que para ellos el préstamo de

un automóvil no representa entrega de recurso alguno; señalando de igual forma que estaban en espera de las cartas aclaratorias de los simpatizantes.

**VIII. Solicitud de información y documentación al C. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López.**

- a) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11826/2012, se solicitó al C. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López, a efecto de que informara si realizó alguna aportación económica y/o en especie al Partido Nueva Alianza, remitiendo en su caso, la documentación que al efecto obrara en su poder.
- b) El veintidós de octubre de dos mil doce, mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año en curso dio contestación al requerimiento, mediante el cual señaló que en su carácter de simpatizante otorgó en comodato un vehículo de su propiedad; además anexó copias del recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, del contrato de comodato, y credencial para votar.

**IX. Solicitud de información y documentación al C. Mario Mirabal Álvarez.**

- a) El diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11827/2012, se solicitó al C. Mario Mirabal Álvarez, a efecto de que informara si realizó alguna aportación económica y/o en especie al Partido Nueva Alianza, remitiendo en su caso, la documentación que al efecto obrara en su poder.
- b) El veintidós de octubre de dos mil doce, mediante escrito de fecha diecinueve de octubre del año en curso dio contestación al requerimiento mediante el cual señaló que en su carácter de simpatizante otorgó en comodato un vehículo de su propiedad; además anexó copias del recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, del contrato de comodato, y credencial para votar.

**X. Solicitud de información y documentación a la C. María Esther Ibarra Hernández.**

- a) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11828/2012, se solicitó a la C. María Esther Ibarra Hernández, a efecto de que informara si realizó alguna aportación económica y/o en especie al Partido Nueva Alianza, remitiendo en su caso, la documentación que al efecto obrara en su poder.

- b) El veintidós de octubre de dos mil doce, mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año en curso dio contestación al requerimiento, mediante el cual señaló que en su carácter de simpatizante otorgó en comodato un vehículo de su propiedad; además anexó copias del recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, del contrato de comodato, y credencial para votar.

**XI. Ampliación del término para resolver.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el acuerdo antes mencionado.

**XII. Cierre de Instrucción.** El once de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente**

para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad procesal aplicable.** Es relevante señalar que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con



éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.7**, inciso **f**), conclusión **8** de la Resolución **CG628/2012**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Nueva Alianza reportó con veracidad sus ingresos o, en su caso, el origen de los mismos dentro de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, respecto de tres aportaciones en especie por un importe total de \$606,390.00 (seiscientos seis mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) proveniente de tres simpatizantes, los cuales negaron haberlas realizado.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido Nueva Alianza incumplió con lo dispuesto en los artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 18.1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra se transcriben:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **“Artículo 83**

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas.*

(...)

*b) Informes de anuales:*

(...)

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)”

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

**“Artículo 18.1**

*Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales respecto del ejercicio dos mil once, reportando los gastos erogados por el instituto político, así como la totalidad de ingresos recibidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El cumplimiento de estas obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 318/12**

licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por otro lado, los partidos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la lectura a la referida Resolución **CG628/2012**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, el Partido Nueva Alianza reportó aportaciones en especie provenientes de simpatizantes, quienes negaron haber realizado alguna aportación económica y/o en especie al mencionado partido durante el proceso de circularización implementado por la autoridad fiscalizadora con la intención de verificar la veracidad de los ingresos reportados por el citado instituto político.

Los casos en comento se detallan a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. OFICIO</b>	<b>FECHA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Mirabal Álvarez Mario	UF-DA/3595/12	02-06-12	\$225,000.00
2.- Ibarra Hernández María Esther	UF-DA/3600/12	02-06-12	\$195,990.00
3.- Aguilar López Iván Ezequiel Guadalupe.	UF-DA/3604/12	02-06-12	\$185,400.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$606,390.00</b>

Por lo tanto, durante la revisión de Informes Anuales, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido de mérito que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran; sin embargo, el instituto político fue omiso en dar contestación al requerimiento formulado. En tal virtud, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la veracidad del registro de las aportaciones señaladas en el cuadro anterior.

Toda vez que las consideraciones anteriores sirvieron de base para instaurar el presente procedimiento en contra del Partido Nueva Alianza, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación, con la finalidad de verificar la existencia de las aportaciones en especie consistentes en la entrega en comodato de tres vehículos, al Partido Nueva Alianza.

De esta forma, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría que remitiera copia de la documentación soporte presentada por el Partido Nueva Alianza en el marco de la revisión de los Informes de Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, respecto de las aportaciones de los CC. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López, Mario Mirabal Álvarez, y María Esther Ibarra Hernández, por un monto total de \$606,390.00 (seiscientos tres mil trescientos noventa pesos 00/10 M.N.). Lo anterior, con la finalidad de obtener la documentación soporte que sirvió de base para el mandato del inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría proporcionó la información contable y documentación comprobatoria relativa a las aportaciones de los tres simpatizantes referidos. Como resultado de dicha diligencia, se encuentran integradas a las constancias del procedimiento de mérito las copias de los escritos de tres simpatizantes negando haber hecho aportación económica y/o en especie alguna a favor del instituto político incoado durante el periodo de primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once.

En tal virtud, la Unidad de Fiscalización procedió a requerir al Partido Nueva Alianza a fin de que informara a esta autoridad las razones por la que registró en su contabilidad aportaciones de tres simpatizantes, quienes negaron haberlas realizado; solicitando de igual forma que proporcionara la totalidad a documentación soporte que al respecto que obrara en su poder.

Como resultado de lo anterior, obra en autos la respuesta del instituto político que refiere que los simpatizantes que negaron las aportaciones al mismo, lo hicieron en virtud de que para ellos el préstamo de un automóvil no representa entrega de recurso alguno; según se detalla a continuación:

“ ...

*Por medio del presente, nos permitimos contestar a su oficio UF/DRN/11825/2012, comentando inicialmente que **las personas que han negado haber realizado aportaciones a este Partido Político, lo han hecho en virtud de que para ellos el préstamo de un automóvil, mismo que técnicamente concebimos como un comodato, NO representa entrega de recurso alguno**, de la misma manera que ellos expresan que sus servicios son a título gratuito.*

*Por lo antes expuesto, estamos en espera de contar con las cartas aclaratorias correspondientes, por parte de los aportantes y dirigidas a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para poder solventar este procedimiento oficioso iniciado por la autoridad revisora.*

”  
...

*(Énfasis añadido)*

En consecuencia, la autoridad instructora requirió nuevamente a cada uno de los presuntos aportantes a efecto de que informaran si habían realizado alguna aportación económica y/o en especie a favor del Partido de Nueva Alianza durante el ejercicio dos mil once; solicitando de igual forma que presentaran la documentación soporte que amparara su dicho.

En este sentido, obra en el expediente escrito signado por el **C. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López**, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintidós de octubre de dos mil doce, en el que afirmó haber otorgado en su calidad de simpatizante, un bien mueble en comodato, consistente en una camioneta marca Chevrolet G.M.C., modelo Silverado 1995, placas VP9680, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, cuya valuación a través de cotizaciones ascendió a \$185,400.00 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); según acreditó con el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie expedido por el partido incoado.

De igual forma, el C. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López presentó copia simple del contrato de comodato celebrado entre el requerido, en su calidad de comodante y el C. Héctor Jesús Hernández Esquivel en su calidad de representante legal del partido Nueva Alianza, en carácter de comodatario; mismo

que se acompañaba de copia simple de la credencial de elector del comodante, dos cotizaciones mediante las cuales se estableció el precio de la aportación, así como copia simple de la tarjeta de circulación a nombre del requerido.

En este mismo tenor, se encuentra agregado a las constancias que integra el expediente escrito signado por el **C. Mario Mirabal Álvarez**, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintidós de octubre de dos mil doce, en el que afirmó haber otorgado en su calidad de simpatizante, un bien mueble en comodato, consistente en una camioneta marca Chrysler G.M.C., modelo Liberty Sport 4x2, año 2006, placas WPN7481, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, cuya valuación a través de cotizaciones ascendió a \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); según acreditó con el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie expedido por el partido incoado; así como copia simple del contrato de comodato celebrado entre el requerido, en su calidad de comodante y el C. Héctor Jesús Hernández Esquivel en su calidad de representante legal del partido Nueva Alianza, en carácter de comodatario.

De misma manera, el citado ciudadano exhibió copia simple de su credencial de elector, así como dos cotizaciones mediante las cuales se estableció el precio de la aportación, además de la copia simple de la tarjeta de circulación del bien objeto del comodato, a nombre del requerido.

Por último, obra en autos el escrito signado por la **C. María Esther Ibarra Hernández**, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintidós de octubre de dos mil doce, en el que afirmó haber otorgado en su calidad de simpatizante, un bien mueble en comodato, consistente en un automóvil marca Volkswagen, modelo Sedan Jetta Clásico, año 2011, placas WPW8536, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, cuya valuación a través de cotizaciones ascendió a \$195,990.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Para sustentar su dicho, la citada ciudadana presentó el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie expedido por el partido incoado; así como copia simple del contrato de comodato celebrado entre la requerido, en su calidad de comodante y el C. Héctor Jesús Hernández Esquivel en su calidad de representante legal del partido Nueva Alianza, en carácter de comodatario.

Así también, la C. María Esther Ibarra Hernández exhibió copia simple de su credencial de elector, así como dos cotizaciones mediante las cuales se estableció el precio de la aportación, además de la copia simple de la tarjeta de circulación del bien objeto del comodato, a nombre de la comodante.

Así las cosas, una vez concluida la investigación exhaustivamente, en los términos precisados, se procedió a la evaluación del material con que se contaba, para determinar si a través de la averiguación de los hechos investigados se acreditaba alguna infracción en materia electoral.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se calificaron y valoraron los medios probatorios que integran el expediente en que se actúa, los cuales constan de:

- ✓ DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número UF-DA/1241/12 signado por el Director de Auditoría, mediante el cual remite toda la documentación soporte de la conclusión 8 materia del presente procedimiento, a la cual se le concede valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en oficio número NA/CDN/CEF/12/610 suscrito por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, mediante la cual refiere que los simpatizantes involucrados negaron la aportación en especie, en virtud de que para ellos el préstamo de un automóvil, no representa la entrega de recurso alguno. A esta prueba se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en los escritos recibidos por esta autoridad el 22 de octubre de 2012, suscritos por los CC. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López, Mario Mirabal Álvarez y María Esther Ibarra Hernández, mediante los cuales rectifican y confirman haber realizado un aportación en especie a favor del Partido Nueva Alianza; medios de prueba a los cuales se les concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Visto lo anterior, de la valoración de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el presente procedimiento inició en virtud de que el Partido Nueva Alianza reportó tres aportaciones en especie provenientes de simpatizantes en el periodo comprendido entre del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo el caso que los tres simpatizantes **negaron haber realizado alguna aportación económica y/o en especie al partido político**, por un monto total de \$606,390.00.
- Durante la sustanciación de este procedimiento, se obtuvieron las respuestas de los CC. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López, Mario Mirabal Álvarez, y María Esther Ibarra Hernández, quienes confirmaron haber realizado una aportación en especie a favor del Partido Nueva Alianza, en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, por un monto total de \$606,390.00 (seiscientos seis mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.).
- Las respuestas de los citados ciudadanos fueron acompañadas por documentación soporte, tal como, contratos de comodato debidamente requisitados, copia de sus credenciales de elector, cotizaciones de los bienes otorgados en comodato; así como copia de las tarjetas de circulación de los automóviles objeto de los contratos, con los cuales se acreditó que la propiedad de los citados vehículos efectivamente correspondía a los presuntos aportantes.
- La información y documentación presentada por los tres comodantes, coincide plenamente con aquella presentada por el Partido Nueva Alianza durante la revisión a su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once.

Por consiguiente, del caudal probatorio que obra en el expediente de mérito, se desprende que al adminricularlos de forma concatenada y lógica producen certeza a esta autoridad electoral, sobre la veracidad de las tres aportaciones reportadas por el Partido Nueva Alianza en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once; ya que si bien dichas aportaciones fueron negadas en un principio, de las diligencias practicadas por el órgano investigador, se desprendió que las personas habían negado dicha aportación en virtud de que desconocían que el



préstamo de un vehículo generaba un beneficio económico al instituto político. No obstante, los tres simpatizantes aceptaron expresamente haber realizado una aportación en especie a favor del Partido Nueva Alianza, consistente en el otorgamiento de tres vehículos en comodato.

Lo anterior, se robustece toda vez que, el Partido Nueva Alianza presentó desde su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, la documentación soporte correspondiente a la aportación en especie de los tres simpatizantes en comento, consistente en Folios RSES-PNA-TABASCO-0002, 0003, y 0004; así como los contratos de comodato celebrado entre el mencionado instituto político y los simpatizantes CC. Iván Ezequiel Guadalupe Aguilar López, Mario Mirabal Álvarez y María Esther Ibarra Hernández, respectivamente, anexando además copia simple de las credenciales para votar de los citados simpatizantes, lo que evidencia la veracidad de las tres aportaciones en especie reportadas por el Partido Nueva Alianza y posteriormente reconocidas por los tres simpatizantes en comento, generando así certeza en esta autoridad electoral.

Por lo expuesto, es dable concluir que las aportaciones en especie fueron debidamente reportadas por el instituto político dentro de los correspondientes Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

Consiguientemente, al no existir elementos que acrediten la conducta irregular, se tienen por ciertos los hechos manifestados por el partido político en los informes correspondientes, y por tanto la licitud de su actuar.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Nueva Alianza no incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.1 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Nueva Alianza de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**